

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2020-00392-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por JORGE ELIÉCER TORO SERNA, por el siguiente defecto:

1). No se incorporó el avalúo del bien relicto de acuerdo con las directrices que prevé el num. 4º, art. 444 *ibidem*, es decir adosándose la valoración catastral de tal haber, no otro soporte, siendo aquélla la idónea. Al momento de enmendar este aspecto deberá adecuar la tasación señalada en el libelo introductorio con base en la información reportada en dicho instrumento.

En consecuencia, se otorgará al interesado el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique la denotada falta, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por la falencia especificada con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al postulante el término de 5 días para que subsanen la anotada incorrección, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del rogante al abogada ELSA ECHEVERRY MUÑOZ, identificada con C.C. N° 41.885.239 y portadora de la T.P. N° 51.866 del C. S. de la J. Esto, según las potestades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 7 DE OCTUBRE DE 2020. SECRETARIA
--



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a07312f2fe0536e04c822eedda201de8dc550659e048c35eb81988e92dd4
9ed**

Documento generado en 05/10/2020 03:58:14 p.m.